

ACUERDO MINISTERIAL No. 075

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...).”*;
- Que,** el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, prescribe que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Producción tiene como objeto el: *“(...) regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.”*;
- Que,** el objetivo N° 8 del Plan Nacional de Desarrollo, denominado actualmente Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, corresponde a *“Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible”*;
- Que,** los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002, dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

- Que**, el Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 del 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I, De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidad del Ministro de ésta Cartera de Estado a: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;
- Que**, mediante Suplemento de Registro Oficial Nro. 446 del 26 de febrero de 2015, se publica la "Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y derogatoria a la Ley Especial del Sector Cafetalero", y se establecen disposiciones a ser asumidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que**, el Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma cuenta con actualización del dictamen de prioridad para el año 2015 emitido por SENPLADES mediante oficio N° SENPLADES-SGPBV-2014-0700-OF, del 22 de julio de 2014, cuyas actividades van enfocadas a incrementar la productividad y mejorar la calidad de café y cacao nacional fino de aroma;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo N° 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, me designa Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que**, mediante renovación de contrato de Servicios Ocasionales N° 0372, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Ingeniero Javier Villacís, para que ocupe el puesto de Gerente del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma;
- Que**, mediante Memorando No. MAGAP-VM DR-2015-0153-M, de 17 de marzo de 2015, el Ing. Ángel Jamill Ramón Vivanco, Viceministro de Desarrollo Rural, encargado, recomienda se delegue al Gerente del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma para que cumpla las disposiciones contenidas en la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 446 de fecha 26 de febrero de 2015; y,

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, y, artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor Javier Eduardo Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, para que a nombre y representación del titular de esta cartera de Estado, y, enmarcado dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su competencia administrativa y circunscripción territorial, ejecute las disposiciones

establecidas en la Ley Reformativa a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 446 de fecha 26 de febrero de 2015, es decir, para que realice los siguientes actos administrativos:

- a) Asumir las competencias que ha venido ejerciendo el Consejo Cafetalero Nacional - COFENAC.
- b) Ejercer la acción coactiva para la recaudación de los valores que se encuentren pendientes de pago, por concepto de contribución agrícola cafetalera, constante en la Ley Especial del Sector Cafetalero, codificación promulgada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 315, de 16 de abril de 2004.
- c) Constituir un Consejo Consultivo del Café con integración plural, que propondrá los lineamientos estratégicos en materia de café y toda su cadena productiva, observará la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con el café y asesorará e informará al MAGAP sobre las actividades realizadas por otras instituciones en materia de crédito público, investigación, capacitación y fomento agropecuario.
- d) Asumir, previo inventario, las partidas presupuestarias, y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le correspondían al Consejo Cafetalero Nacional - COFENAC.
- e) Implementar las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión en materia de café así como el nombrar un liquidador para la recepción de información y de bienes que están a nombre de COFENAC.
- f) Contratar un equipo de asesores expertos en materia jurídica pública y privada y en administrativa y contable.

Artículo 2.- El servidor público delegado en virtud del presente Acuerdo, será personal, solidario y directamente responsable, civil, administrativa o penalmente de sus decisiones, acciones y omisiones sobre los actos y resoluciones adoptadas, debiendo informar al titular de ésta Cartera de Estado, el cumplimiento de esta delegación.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y al Viceministerio de Desarrollo Rural.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el

07 ABR 2015


JAVIER PONCE CEVALLOS
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca

